65017/2022 “BUNGE ARGENTINA SA (TF 30870-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO”

Buenos Aires, abril de 2024.- MSU

Y VISTOS:

1º) Que, a fs. 434/435, el Tribunal Fiscal resolvió condonar los intereses en los términos del artículo 56 de la ley 27.260 e impuso costas por su orden.

Disconforme, la parte demandada apeló dicha resolución en cuanto distribuyó las costas por su orden.

Oportunamente, esta Sala hizo lugar al recurso de apelación e impuso los gastos causídicos de ambas instancias a cargo de la parte actora.

2º) Que, así las cosas, corresponde señalar que el art. 14, inciso c, de la **resolución general AFIP Nº 3920/2016** dispone que: *“en los casos en que el único concepto reclamado sean intereses resarcitorios, que por aplicación del quinto párrafo del art. 56 de la ley 27.260 resulten condonados, corresponderá la precepción de los honorarios por parte de los apoderados y/o patrocinantes del Fisco, conforme a los mínimos legales establecidos en el Apartado c), punto 8.3 de la Disposición nº 276/08 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, o la que en el futuro la sustituya.”*.

Por su parte, el referido apartado establece que: *“a los efectos de practicar la estimación se observarán, en cada caso, los siguientes criterios: C) MONTOS MÍNIMOS: cualquiera sea el monto del juicio, el honorario mínimo a liquidar se establece en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500), por cada ejecución fiscal. En el supuesto de haberse cumplido una sólo la primera etapa, el importe se reducirá a la mitad del importe indicado. El importe mínimo fijado en el párrafo anterior no se aplicará en los juicios de ejecución fiscal cuyo monto nominal sea inferior o igual a $ 5.000 cualquiera sea la naturaleza de la deuda reclamada o su fecha de radicación. En estos supuestos, el honorario mínimo a liquidar se establece en PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($750) para cada ejecución Fiscal. En el caso de haber cumplido sólo la primera etapa, el honorario se reducirá a la mitad del importe indicado en el último término”*.

En consecuencia, por aplicación de la normativa referida corresponde ***REDUCIR*** a la suma de PESOS MIL QUINIENTOS ($1.500) los honorarios regulados a favor de la dirección letrada y representación del Fisco Nacional.

Asimismo, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 y demás concordantes de la ley del arancel, la trascendencia del asunto discutido —costas— y la entidad del trabajo cumplido —expresión de agravios de fs. 446/447vta.—, **FIJANSE** en la cantidad de 1 U.M.A —equivalentes a la suma de $45.440—, los emolumentos de la mencionada parte (arts. 16, 19, 21, 29, 30, 51 y ccdtes. de la ley 27.423; SGA nº 626/24).

Fecha de firma: 09/04/2024
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#37284005#406878200#20240409094600385

Por último, las retribuciones que anteceden no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la situación de los profesionales intervinientes frente al citado tributo. **ASI SE RESUELVE.**

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 09/04/2024
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#37284005#406878200#20240409094600385